



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0087-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

C O N S I D E R A N D O

QUE, mediante Acuerdo No. 075/2013 de 18 de noviembre del 2013 y modificado con Acuerdo No. 024/2016, de 14 de noviembre del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

Las rutas y frecuencias son las siguientes;

1. Guayaquil - Quito - Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales.
2. Quito - Cuenca - Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales
3. Quito y/o Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, hasta diez (10) frecuencias semanales.
4. Quito - Baltra - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales
5. Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

“La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza equipo de vuelo consistente en aeronaves consistente en aeronaves: Airbus A319; A320 y Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en la modalidad “dry lease”, con tripulación ecuatoriana y la marca de nacionalidad y matrícula del Ecuador.

La operación con el equipo de aeronaves que se autoriza por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del tipo de aeronaves señaladas en esta cláusula se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La concesión de operación entró en vigencia a partir del 22 de diciembre del 2013, con un plazo de duración de Cinco (5) años;

QUE, con comunicación s/n de 29 de mayo de 2017, e ingreso Quipux Documento No. DGAC-AB-2017-4225-E, el Gerente General de LATAM Airlines Ecuador, solicita la autorización de la operación con la aeronave Airbus A-319-132, serie número 3772, de matrícula extranjera **CC-CYJ**, al amparo del Reglamento de Permisos de Operación para prestación de Transporte Aéreo No. 017/2017, en la Disposición General Primera;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2017-1958 de 08 de junio de 2017, e ingreso Quipux Documento No. DGAC-SX-2017-0037-E, el Gerente General de LATAM Airlines Ecuador, remite información adicional sobre la operación con la aeronave Airbus A-319-132, serie número 3772, de matrícula extranjera **CC-CYJ**, por la alta demanda que existe durante los meses de Julio a Octubre;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0087-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2017-1990 de 12 de junio de 2017, e ingreso Quipux Documento No. DGAC-SX-2017-0040-E, el Gerente General de LATAM Airlines Ecuador, remite información adicional referente a rutas y frecuencias cumplidas en el periodo de 01 marzo a mayo 31 2017;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0905-M de 16 de junio del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, presenta su informe en el que se indica, concluye y recomienda: "Mediante comunicación sin número de fecha 25 de mayo de 2017, con ingreso en el Sistema de Gestión Documental de la Dirección General de Aviación Civil el 29 de los mismos mes y año, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2017-4225-E, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR solicitó la autorización de la Dirección General de Aviación Civil, para operar con la aeronave A-319-132 de matrícula extranjera CC-CYJ, serie 3772, por el período de julio 03 hasta octubre 17, 2017, a fin de garantizar los servicios de transporte aéreo.

El pedido se ampara en lo dispuesto en la Disposición General Primera del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, literales i) y ii), y en la afirmación de que la aeronave CC-CYJ está registrada en modalidad de intercambio, y listada en el Manual de Operaciones de la compañía, revisado y aceptado por la Autoridad."

“5. CONCLUSIONES

El plazo de duración de la autorización para la utilización de aeronaves de matrícula extranjera, en los casos determinados, no podrá exceder del señalado en la Disposición General Primera del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

En esas circunstancias, es dable afirmar que, conforme a los antecedentes que se han acompañado para estudio, lo solicitado por la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., si bien se ajusta plenamente a la normativa que regula la materia contemplada, como ya se señalara, en la Disposición General Primera del aludido Reglamento, no resultaría jurídicamente procedente si se trataría de una prórroga de su solicitud anterior, por cuanto el plazo de noventa (90) más el que se entiende prorrogado, es el único contemplado en la norma, al cual resulta aplicable por una sola vez.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente, que como toda decisión de la Administración, debe ser debidamente fundamentada, es primordial la opinión técnica para la correspondiente autorización o negación, y más concretamente si las razones en que se sustenta, al momento, la peticionaria, al parecer, constituiría una prórroga y no un nuevo requerimiento.

6. RECOMENDACIÓN

Por consiguiente, sobre la base de la disposición reglamentaria citada y las consideraciones formuladas, debe entenderse que la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., para los efectos previstos en la Disposición General Primera del Reglamento de la materia, a nuestro entender, se ha beneficiado de la autorización para operar con aeronaves de matrícula extranjera dentro de las actividades de transporte aéreo autorizado, por lo que es indispensable que el área técnica verifique si este pedido no constituye una prórroga de la solicitud anterior, porque de ser así, no procedería la autorización, en razón de que se estaría solicitando por fuera del plazo establecido reglamentariamente.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0087-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

En ese orden de ideas, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, pese a que con base a la Disposición General Primera del Reglamento en comento, no es necesaria la opinión jurídica, reiterándole que la misma se expone bajo las atribuciones y obligaciones del artículo 11, numeral 2), letra a) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, y por lo mismo, no es de obligatorio cumplimiento, toda vez que constituye simplemente un criterio orientador.

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-1329-M de 20 de junio de 2017, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico, concluye y recomienda que:

“CONCLUSIÓN

Al amparo de lo que establece El Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en las Disposiciones Generales, (Primera), ***no existe objeción de orden técnico*** para que el requerimiento presentado por la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., continúe el trámite correspondiente con las siguientes condiciones;

El periodo de autorización, en cumplimiento de la normativa vigente contempla desde el 03 julio al 01 octubre 2017 (plazo de 90 días)

La aeronave en cuestión debe cumplir lo establecido en las RDAC vigentes y aplicables.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, y en su artículo 4 numeral 1. Determina que corresponde a la Dirección General de Aviación Civil ejercer las siguientes funciones: “1. Conocer y aprobar los Convenios o Contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos de Wet Lease e Interlíneas; y,”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone que todos los trámites administrativos, entre ellos los relacionados con la aprobación de Convenios o Contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos de Wet Lease e Interlíneas, será de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica hasta su total finalización, con la firma del suscrito, observando y dando estricto cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0087-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR a favor de la compañía AEROLANE, LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., la utilización de la aeronave de matrícula extranjera en el Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en forma combinada.

ARTÍCULO 2.- La aeronave materia del uso que se aprueba por la presente, corresponde a un AIRBUS A-319-132, serie número 3772, de matrícula extranjera CC-CYJ.

ARTÍCULO 3.- El control operacional de la aeronave y todos los vuelos que se efectúen estará a cargo de la compañía AEROLANE, LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., quien será la responsable de observar y cumplir todos los términos y condiciones constantes en el Permiso de Operación dado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 075/2013 de 18 de noviembre del 2013 y modificado con Acuerdo No. 024/2016, de 14 de noviembre del 2016,

ARTÍCULO 4.- Para el uso de la aeronave de matrícula extranjera CC-CYJ la compañía AEROLANE, LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., deberá observar y cumplir las regulaciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los contratos de utilización de este equipo deben estar inscritos en el Registro Aeronáutico.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, ejercerá el control sobre el cumplimiento de las rutas y operación de la aeronave AIRBUS A-319-132, con número de serie 3772, con matrícula CC-CYJ.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución regirá a partir del 03 de julio 2017 por el plazo de 90 días, esto es hasta el 01 octubre 2017; duración contemplado en el plazo establecido en las Disposiciones Generales Primera, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, dado con Resolución 017/2014, de 22 octubre 2014.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos institucionales.

Notifíquese y publíquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0087-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

Referencias:

- DGAC-YA-2017-0540-E

Anexos:

- dae0812130001497885458.pdf

- 34656384.pdf

pl/ec/bg

